

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023. Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la suscrita secretaria se comunicó telefónicamente con la liquidadora que fuera previamente designada, quien informó que la deudora no ha cancelado los honorarios provisionales y demás gastos requeridos para adelantar la presente liquidación. Sírvase proveer. La secretaria, **KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES**.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 2503.
-PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.
-DEUDOR: IRMA NIETO VALENCIA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00039-00.

VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la deudora no atendió en definitiva el requerimiento efectuado en auto No. 1589 del 03 de junio de 2023, y concerniente en cancelar los honorarios provisionales y demás gastos necesarios requeridos por la liquidadora previamente designada, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C. G. del P., decretará la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación de la presente LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la deudora IRMA NIETO VALENCIA, en concordancia con lo dispuesto en el art. 317, núm. 1° del C. G. del P.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios comunicando la presente decisión.

TERCERO: DEVOLVER al JUZGADO 01° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI el expediente que fuera incorporado a la presente liquidación con radicación 76-001-31-03-011-2017-00111-00, en atención a la presente terminación.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHÍVESE** la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA